



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0118-2023-MTPE/3/17.1

Lima, 31 de marzo de 2023

VISTOS: El Informe N° 0876-2022-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo y demás documentos relacionados a dicho informe; y

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, en adelante TUO de la Ley MYPE, las micro y pequeñas empresas se ubican en dichas categorías en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales superiores a 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dispone que *“las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo 1086”*. En consecuencia, las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30056, es decir, antes del 3 de julio de 2013, se rigen por las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086 y referido a las características de las micro y pequeñas empresas, siendo estas:

- Uno (1) hasta diez (10) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT para la microempresa.
- Uno (1) hasta cien (100) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 UIT para la pequeña empresa.

Que, de la revisión de la plataforma de consulta REMYPE se advierte que GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. se encuentra inscrito como pequeña empresa en el REMYPE desde el 30 de junio de 2012. Asimismo, de la revisión del asiento A00001 de la Partida Registral N° 12443829 de la Oficina Registral Lima, se verifica que la referida empresa ha sido constituida por Escritura Pública otorgada el 22 de febrero de 2010, por lo que en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, la empresa - al haberse constituido con anterioridad a la vigencia de dicha ley- se rige por las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificada por Decreto Legislativo N° 1086;

Que, las normas que regulan el REMYPE no establecen un procedimiento específico referido al cambio de condición en dicho registro; sin embargo, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: 160H0Z5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, *“las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante MTPE, debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y cantidad de trabajadores de la micro o pequeña empresa, constituida con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 30056, no supere las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una micro o pequeña empresa dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, en virtud de las referidas normas se desprende que en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales y el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos;

Que, de acuerdo al Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, debido a que el resultado de la atención a la solicitud de cambio de condición en el REMYPE genera la afectación al derecho del solicitante, corresponde la realización de un procedimiento administrativo iniciado de oficio. Al respecto, el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO de la LPAG establece que para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir –entre otras- una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal;

Que, mérito al informe de vistos, en cumplimiento de las actividades vinculadas al REMYPE establecidas en la Resolución Ministerial N° 143-2022-MTPE, que otorga la administración temporal del REMYPE al MTPE y centraliza dicha función a una sola dependencia, en el marco del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE y, en el marco de lo señalado en el artículo 115 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante Carta N° 0364-2022-MTPE/3/17.1, notificada el 08 de febrero de 2023, a través de su domicilio Jr. Ancash cdra. 23 S/N Urb. Parques del Agustino (Clínica Municipal Casa de la Mujer) distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, color de fachada de mayólica blanco y azul de 4 pisos, tipo de puerta metal plomo y con suministro de luz “no visible”, se comunicó a GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. el inicio del procedimiento de verificación de oficio respecto de si se ha excedido las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por Decreto Legislativo N° 1086, durante los últimos dos años, computados desde su fecha de inscripción en el REMYPE, correspondientes al periodo **julio de 2020 a junio 2022**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para emitir pronunciamiento al respecto;

Que, mediante Comunicación S/N de fecha 17 de febrero de 2023, registrada con HR N° 20941-2023, GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. brindó respuesta a la Carta N° 0364-2022-MTPE/3/17.1 e informa que dicha empresa otorga el Régimen General a partir del año 2019 por haber superado el volumen de ventas establecido para ser considerada una MYPE y que, todas sus obligaciones laborales han sido consideradas con dicho régimen laboral. Al respecto, y en el marco del referido procedimiento de oficio se procedió

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: 160HOZ5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





a realizar la evaluación correspondiente, y para determinar el periodo de verificación se consideró lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, que en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, referidos a que el MTPE verifica si la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por Decreto Legislativo N° 1086, y que dichos años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción en el REMYPE, resultando como periodo de evaluación **julio de 2020 a junio 2022**;

Que, para determinar el volumen de ventas se ha considerado los niveles de ventas anuales señalados en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086 y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo al artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE; además, para determinar la cantidad de trabajadores, se ha considerado la cantidad de trabajadores señalados en el artículo 3 de la Ley N° 28015 y el cómputo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley MYPE, estableciéndose -para efectos de la presente evaluación- dos rangos, de acuerdo al siguiente detalle:

Volumen de ventas

- Primer rango - microempresa: hasta 150 UIT.
- Segundo rango - pequeña empresa: hasta 1700 UIT.

Cantidad de trabajadores

- Primer rango - microempresa: 1 hasta 10 trabajadores.
- Segundo rango - pequeña empresa: 1 hasta 100 trabajadores.

Que, en consecuencia, el volumen de ventas y cantidad de trabajadores de GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C., resulta el siguiente:

Razón social	Fecha de inscripción en el REMYPE	Condición actual	Volumen de ventas		Cantidad de trabajadores	
			JUL2020– JUN2021	JUL2021 – JUN2022	JUL2020– JUN2021	JUL2021 – JUN2022
GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.	30/06/2012	Pequeña empresa	3	3	2	2

Fuente: Base de datos del REMYPE – SUNAT

Elaboración: MTPE-DPEA

Volumen de ventas 1: hasta 150 UIT, 2: hasta 1700 UIT, 3: supera 1700 UIT

Cantidad de trabajadores 1: 1 a 10, 2: 1 a 100

Que, en virtud de la mencionada evaluación, GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. en los últimos dos años consecutivos tiene volumen de ventas superiores a 1700 UITs anuales y cantidad de trabajadores que se encuentra en el rango entre 10 a 100 trabajadores; por lo que, no cumple con las características concurrentes de volumen de ventas y cantidad de trabajadores establecidas para una pequeña empresa, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por Decreto Legislativo N° 1086; correspondiéndole su retiro en el REMYPE;

Que, de acuerdo al artículo 51 del TUO de la Ley MYPE, la pequeña empresa que por un periodo de dos (2) años calendario consecutivos supere el nivel de ventas establecido en la referida Ley, podrá conservar por tres (3) años calendario adicionales el mismo régimen laboral. En ese sentido, GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. podrá conservar el régimen laboral especial de pequeña empresa durante tres (3) años calendario adicionales, contado a partir de la fecha de su retiro en el REMYPE y luego de este periodo pasará definitivamente al régimen laboral general; no obstante, si la empresa desea brindar a sus trabajadores mejores condiciones laborales durante el periodo de Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: 160HOZ5





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

conservación del régimen laboral especial de la pequeña empresa, podrá realizarlo de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley MYPE; y que, de haber otorgado mayores beneficios laborales como el del régimen laboral general, dicha empresa deberá mantener dichas condiciones de manera permanente;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 441-2023-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar a GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 2.- GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C. podrá conservar el régimen laboral especial de la pequeña empresa durante tres (3) años calendario adicionales, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución directoral y luego de este periodo pasará definitivamente al régimen laboral general.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a GRUPO DAFI ASOCIADOS S.A.C.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

MILENKA LITA ESLAVA DIAZ

Directora de Promoción del Empleo y Autoempleo

MLED/soa
H.R I-210161-2022

De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1499, notifíquese a los correos electrónicos proporcionados por el solicitante: contabilidad@dafisalud.com o en su defecto a su domicilio: Jr. Ancash cuadra 23 S/N, Urb. Parques de El Agustino (Clínica Municipal Casa de la Mujer).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/> e ingresando la siguiente clave: 160HOZ5



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

